

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **202**

Fecha: 06/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120150061400	Ordinario	LUIS FERNANDO - ARTEAGA VASQUEZ	SOFASA S.A.	El Despacho Resuelve: Accede a la solicitud de aplazamiento por ausencia de medios tecnológicos, reconoce personería y requiere a las partes. AG	03/12/2021		
05266310500120190030300	Ordinario	JOHN JAIRO LONDOÑO VELEZ	MUNICIPIO DE ENVIGADO	No Se Realizó Audiencia por problemas tecnicos del apoderado de la parte demandante. Se fija le día 14 de octubre de 2022, a las 2.00 pm, para audiencia con los mismos fines.	03/12/2021		
05266310500120190040400	Ordinario	CARLOS JULIO VINASCO LOAIZA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	Auto que acepta renuncia al poder Y Reconoce personeria al nuevo Apoderado Judicial de G.T.A. COLOMBIA S.A.S., al abogado ANDRES CAMILO CARDONA GARCÍA	03/12/2021		
05266310500120210019300	Ordinario	EVER ALONSO BARCO GIRALDO	AGENCIA NACIONALNDE IN FRAESTRUCTURA AN	Auto que fija fecha audiencia Para el día Lunes 4 de Diciembre de 2023 a las 9:30 de la Mañana. Reconoce personería	03/12/2021		
05266310500120210060800	Ordinario	KATY ELENA VILLADA GRAJALES	ANDRES FELIPE - GIRALDO CIRO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	03/12/2021		

FLJADOS HOY 06/12/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-00614-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede la profesional del derecho Luz Estella Osorio Torres, solicita el aplazamiento de la diligencia, manifestando que no todos los demandantes cuentan con acceso a los medios tecnológicos para conectarse, además de no haber recibido el link de la audiencia.

Frente a lo anterior, se tiene que de conformidad con lo dispuesto por la H. Sala de Casación Civil, en sede constitucional, dentro de la providencia STC7284 de 2020, es procedente acceder a aplazamiento de la diligencia

Por lo anterior, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social y se fija para tal fin el día **viernes veinte (20) de mayo de 2022 a las Dos de la Tarde (02:00 pm)**. Advirtiéndose que de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, salvo excepción todas las audiencias son virtuales por tanto los demandantes deberán garantizar su asistencia virtual o informar con la debida antelación para disponer un espacio físico para que atiendan a la diligencia dentro de la sede del despacho.

Igualmente, según los poderes a ella conferidos, se reconoce personería a la profesional del derecho LUZ ESTELLA OSORIO TORRES portadora de la T.P. N° 71.203 del C. S. de la J., para que continúe con la representación de los intereses de Luis Fernando Arteaga Vásquez, Heriberto Restrepo Arango, Alejandro de Jesús Bedoya Toro, Argiro Álvarez Mazo, John Fernando Gallego Morales, German de Jesús Jiménez zapata, Faber de Jesús Sánchez Yepes, José María Ceballos Valencia, Javier Alonso Carvajal Londoño, Francisco Javier Licon Villegas, Jesús Anibal Londoño Durango, William de Jesús Torres López, Gustavo Albeiro Rodríguez Atehortua, Francisco Javier Restrepo, Eladio Antonio Arcila Londoño, Gonzalo Emilio Pérez Montoya, Carlos Arturo Santa María Valencia, Vicente Alcides Blanco Henry, Gabriel de Jesús Zapata Agudelo, José Asdrubal Grajales Arboleda, Juan Carlos González Tous y La masa sucesoral de Carlos Alberto Vélez Mejía y Carlos Mario González Lezcano.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Finalmente, se requiere a las partes para que alleguen al proceso copia de las transacciones suscritas entre cada uno de los demandantes y la sociedad demandada, lo anterior, so pena de las consecuencias legales a que haya lugar si las mismas no son allegadas al proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 03 de diciembre de 2021, a las Nieve y treinta (9.30 am), no se llevó a cavará a cabo, por problemas de conexión del apoderado judicial de la parte demandante.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2019-00303-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Tres (03) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día viernes catorce de (14) de octubre de 2022, a las 2.00 pm, para realización de audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2019-00404-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial de renuncia poder y paz y salvo del mismo que presentó el Abogado **JOHN ALEXANDER MESA QUINTERO** en calidad de apoderado de la codemandada **G.T.A COLOMBIA S.A.S.**, y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, esta Judicatura acepta la renuncia de poder, y conforme a lo anterior, se sirve **RECONOCERLE PERSONERÍA JUDICIAL** para actuar a favor de los intereses de la codemandada ya mencionada, al abogado **ANDRES CAMILO CARDONA GARCÍA**, portador de la Tarjeta Profesional número 337.611, en calidad de apoderado principal, y a la abogada **ROXANA BEDOYA**, con Tarjeta Profesional número 302.672, como abogada sustituta.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	02 DE DICIEMBRE DE 2021	Hora	02:30	AM	PM X
-------	-------------------------	------	-------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	5	0	7

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA OCHOA MARTINEZ

DEMANDADO: PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CAJONERA S.A.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
EXCEPCIONES PREVIAS	SI	NO	X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
NO HAY NECESIDAD DE SANEAR	X	HAY QUE SANEAR	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

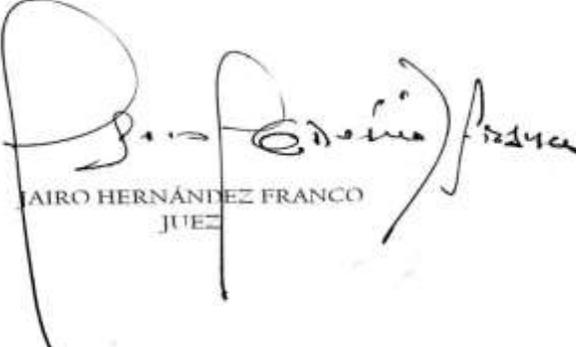
5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE OFICIO
Se decretan las pruebas oportunamente solicitadas. Como prueba de oficio se le ordena a la demandante allegar la Historia laboral, dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta audiencia.

Se fija como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día **lunes veinticuatro (24) de octubre de 2022 a las 02:00 p.m.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma. Lo resuelto se notifica en estrados.

Link de la diligencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9cbbf836-8d62-4d4d-85f9-8925bbc9708c?vcpubtoken=afe2608d-89a5-420c-8c22-222e0ff0eb13>



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00193-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Diciembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda está debidamente notificada y contestada por los codemandados, y otros llamados en garantía, esto es CONSORCIO VICONPACÍFICO, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-, COVIPACÍFICO, CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 – CONPACÍFICO-, y SEGUROS LIBERTY, se procede a fijar fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por el señor EVER ALONSO BARCO, en contra de los demandados ya mencionados, y los demás intervinientes, para ello, se fija como fecha, el día LUNES CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de VICONPACÍFICO, al abogado JOSE LUIS ARBELAEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.237 del Consejo Superior de la Judicatura, a favor de la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- al profesional del derecho ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA, portador de la Tarjeta Profesional No. 184.247, a favor de los intereses de

COVIPACÍFICO S.A.S., al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS, con Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, a favor de los intereses de LIBERTY SEGUROS S.A., a la Sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S., y de ella a su Representante Legal ANA CRISTINA TORO ARANGO, con Tarjeta Profesional No. 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura, para terminar, se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses del CONSORCIO CONSTRUCTOR PACÍFICO 1 – CONPACÍFICO -, al apoderado judicial JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 158.703 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	901
Radicado	052663105001-2021-00608-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	KATY ELENA VILLADA GRAJALES
Demandado (s)	ANDRES FELIPE GIRALDO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva subsanar los siguientes requisitos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, Código General del Proceso, Código Sustantivo de Trabajo y de Procedimiento Laboral, so pena de su rechazo:

-Sírvasse modificar el acápite de las pretensiones, indicando expresamente el tiempo laborado del año 2018, por el que reclama el pago de Cesantías, la pretensión declarativa SEGUNDA Y TERCERA, adecuarla en una sola, toda vez que son repetidas, entre otras, conforme al artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo, el cual indica como debe ser la acumulación de pretensiones en la demanda.

-Recuerde que los hechos y omisiones son el fundamento de las pretensiones, lo demás es innecesario, considere nuevamente que hechos son poco objetivos. Sírvase modificar al respecto, ello reduciéndolos con mayor precisión y concreción, aclare al Despacho los Hechos SEXTO y SEPTIMO de la demanda, pues los mismos no son claros.

-En atención al acápite de Procedimiento y Cuantía de la demanda, se invita a la parte para que se sirva expresar si la misma es de única o primera instancia, ello conforme al artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral.

-El poder judicial que aporta para instaurar la presente demanda, es insuficiente conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, ello en atención a que no indica para que asuntos en sí, se concede el poder, por lo tanto, sírvase transcribir en él, las mismas pretensiones de la demanda.

-De acuerdo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demandante al presentar la demanda, de manera simultánea con el Despacho, debía enviar la misma con sus anexos a la parte demandada, lo cual no realizó, por lo tanto, se requiere a la demandante, para que se sirva realizar la pre notificación de la demanda, la inadmisión y la subsanación de requisitos a la demandada, y dicho requisito, anexarlo como prueba al Despacho con el memorial de subsanación.

-Ninguna de las medidas cautelares es procedente, hablamos de un proceso declarativo en el que apenas se declarará si existe o no, el derecho que se alega.

-Sírvase indicar en la demanda, si el demandado lo es en calidad de Representante Legal o como persona natural.

- En cuanto al Amparo de Pobreza solicitado por la demandante, ésta solo esboza que no tiene capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, situación que ni siquiera demuestra sumariamente. El mismo no se concede.

-Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

-Para terminar, sírvase aportar las pruebas que considere realmente útiles en el proceso, y de manera legible y completa.

Una vez se subsanen los requisitos exigidos en la demanda, el Despacho procederá a reconocer personería a la parte interesada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ